



MONITORIO

¿Debemos entender que puede existir conflicto de intereses cuando es el administrador de la finca quien presenta el escrito de procedimiento monitorio?

En virtud del **artículo 377** de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativo a la tacha de testigos no existe causa que justifique que el administrador tiene un interés directo o indirecto en el asunto de que se trate por lo que no debe entenderse que exista conflicto de intereses.

En consecuencia, aunque no exista dicho conflicto de intereses, se recomienda que el administrador de la finca no presente el procedimiento monitorio encomendándose esta labor a un profesional de la materia como un abogado.

NORMATIVA

Artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Civil

JURISPRUDENCIA

AÑO 2010